



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00464-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP¹, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MISSION SAS**, contra **MIGUEL YAIR MORALES GRANADOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 002024

1. Por la suma de **\$430.830.00 M/CTE** por concepto de capital de catorce (14) cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de junio de 2019 a julio de 2020.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$648.880.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de junio de 2019 a julio de 2020.
4. Por la suma de **\$1.818.321.00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 31 del 28 de**
agosto de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00464-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título
posea el ejecutado **MIGUEL YAIR MORALES GRANADOS**, en las diferentes
entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$4.200.000,00 M.
Cte.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la
medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor
de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme
lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 31 del 28 de**
agosto de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario